# Eficacia y Obstáculos en la Persecución del Delito de Trata de Personas en Chile[1]

## *Effectiveness and Obstacles in the Prosecution of Human Trafficking in Chile*

**Carlos Correa**[2]
Universidad Adolfo Ibáñez, Santiago, Chile
c.correa@uai.cl
https://orcid.org/0000-0002-6006-4255

**Mayra Feddersen**[3]
Universidad Adolfo Ibáñez, Santiago, Chile
mayra.feddersen@uai.cl
https://orcid.org/0000-0002-6189-1412

**Diego Rochow**[4]
University of California, Irvine, United States
drochow@uci.edu
https://orcid.org/0000-0002-7698-1939

[1] Este trabajo forma parte de una investigación financiada mediante el proyecto Fondecyt Regular N° 1231128 "Mecanismos de selección de casos en el proceso penal: entre la regulación y la discrecionalidad del Ministerio Público", 2023-2027, del cual Carlos Correa es Investigador Responsable. Asimismo, fue financiada en parte por el Fondecyt Regular Grant Nº. 1240548, "Estatus Legal e Inserción Laboral: Perspectivas del Sur Global," dirigido por la Investigadora Principal Mayra Feddersen. Agradecemos también al Núcleo Milenio MIGRA: percepciones y consecuencias de la inmigración, ANID - MILENIO - NCS2025_69, así como a la "Red para el Estudio del Control Social en las Américas" (RECSA), apoyada por ANID a través de la iniciativa FOVI 250186.

[2] Profesor Asociado, Facultad de Derecho, Universidad Adolfo Ibáñez. Dr. Iur. y LL.M. Freie Universität Berlin.

[3] Profesora Asociada, Facultad de Derecho, Universidad Adolfo Ibáñez. Investigadora Principal Núcleo Milenio MIGRA. PhD Jurisprudence and Social Policy, Universidad de California, Berkeley.

[4] PhD (c) Criminology, Law and Society, University of California, Irvine.

**Sofía Wilson**[5]

Harvard University, Law School, Cambridge, United States
swilsoncoddou@llm26.law.harvard.edu
https://orcid.org/0009-0006-9212-7181

**Resumen:** Este artículo examina la persecución penal del delito de trata de personas en Chile (art. 411 quáter del Código Penal) desde una perspectiva práctica. El artículo aborda la siguiente pregunta de investigación: ¿por qué, pese al fortalecimiento sistemático de la regulación normativa de la trata en Chile, el número de condenas por este delito no ha experimentado cambios significativos? Mediante un diseño metodológico que integra estadísticas oficiales, análisis de sentencias judiciales y entrevistas en profundidad con actores especializados del Ministerio Público, el estudio identifica tres nudos críticos que condicionan la eficacia persecutoria en casos de trata: (i) la detección tardía del delito, que ingresa al sistema penal principalmente como hallazgo de investigaciones por otros ilícitos; (ii) las dificultades de coordinación interinstitucional que exige su investigación efectiva; y (iii) la fragilidad de la participación de las víctimas de trata en el proceso penal. El artículo sostiene que los obstáculos identificados responden a una combinación de factores probatorios y organizacionales que operan desde etapas tempranas de la investigación, y concluye identificando áreas prioritarias que las agencias estatales podrían abordar para fortalecer la persecución de este delito en Chile.

**Palabras clave:** Persecución penal; investigación; trata de personas; obstáculos probatorios; resultados procesales.

**Abstract:** *This article examines the criminal prosecution of human trafficking in Chile (Article 411 quáter of the Penal Code) from a practical perspective. The article addresses the following research question: why, despite the systematic strengthening of Chile's regulatory framework against human trafficking, has the number of convictions for this offense not changed significantly? Using a methodological design that integrates official statistics,*

[5] Abogada Universidad de Chile; LL.M. Harvard Law School.

*analysis of judicial rulings, and in-depth interviews with professionals, the study identifies three critical barriers affecting prosecution effectiveness in human trafficking cases: (i) the late detection of the offense, which typically enters the criminal justice system as a byproduct of investigations into other crimes; (ii) the interinstitutional coordination challenges that effective investigation demands; and (iii) the fragility of human trafficking victims' participation in criminal proceedings. The article argues that these obstacles stem from a combination of evidentiary and organizational factors operating from the earliest stages of investigation and concludes by identifying priority areas that state agencies could address to strengthen the prosecution of this offense in Chile.*

**Keywords:** *Criminal prosecution; investigation; human trafficking; evidentiary obstacles; procedural outcomes.*

## Introducción

La trata de personas constituye uno de los delitos más complejos de investigar y perseguir penalmente a nivel global. Pese a la proliferación de marcos normativos que, a partir del Protocolo de Palermo de 2000[6], han intentado hacer frente a las complejidades intrínsecas de este fenómeno criminal, las tasas de condena permanecen extraordinariamente bajas en la mayoría de las jurisdicciones[7]. Tal como lo ha señalado la literatura internacional, pese a la existencia de modelos legales robustos, las prácticas persecutorias de varios Estados adolecen de debilidades que merman su efectividad[8]. Entre los obstáculos más recurrentes destacan la dependencia excesiva en el testimonio de las víctimas, muchas veces traumatizadas y

[6] Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños ("Protocolo de Palermo contra la Trata de Personas"), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Ambos instrumentos han sido ratificados por Chile y promulgados el 20 de diciembre de 2004, y publicados en el Diario Oficial el 16 de febrero de 2005.

[7] Ver UNODC (2024).

[8] ALVARADO et al. (2018); MOYA (2016).

con problemas de autopercepción como víctimas[9], y la tendencia de los órganos persecutores a imputar delitos más sencillos que la trata debido a la incertidumbre que genera su interpretación en sede judicial[10].

En Chile, la Ley N° 20.507 de 2011 tipificó el delito de trata de personas en el artículo 411 quáter del Código Penal (en adelante, CP). En su regulación actual, las penas pueden alcanzar los veinte años de reclusión y el Ministerio Público cuenta con herramientas investigativas propias de la persecución de la criminalidad organizada, como la cooperación eficaz y el uso de agentes encubiertos[11].

Pese a que el panorama legal parece robusto, la literatura chilena ha planteado que, desde la entrada en vigor de la Ley N° 20.507, el número de casos de trata que han concluido con una sentencia definitiva[12], ya sea absolutoria o condenatoria, ha sido particularmente bajo. En efecto, Dufraix y Ramos señalan que entre 2011 y 2021 apenas veintisiete causas por trata finalizaron con sentencia en todo el país, lo cual evidencia una brecha significativa entre las expectativas normativas y los resultados procesales efectivos. La pregunta que guía esta investigación es, por tanto, la siguiente: ¿cómo se explica que, pese al fortalecimiento sistemático de la regulación normativa de la trata en Chile, el número de condenas por este delito no haya experimentado cambios significativos? Este artículo sostiene que los desafíos de la persecución penal de la trata no radican en la arquitectura legal que busca sancionar este delito, sino en obstáculos de naturaleza probatoria y organizacional que operan desde las etapas iniciales de los procesos investigativos, y cuyos alcances se extienden hasta la etapa de juicio.

A diferencia de trabajos anteriores que han enfatizado las deficiencias del marco regulatorio y los estereotipos judiciales en torno a las víctimas, o que se han centrado en el análisis dogmático y jurisprudencial de la trata[13], este artículo incorpora las perspectivas y prácticas de quienes

---

9 Véase FARRELL y DE VRIES (2020); RODRÍGUEZ-LÓPEZ (2020).

10 FARRELL et al. (2014); GALLAGHER y HOLMES (2008).

11 Véase: leyes N° 21.577 y N° 21.694. En la literatura: GARCÍA (2014); MOYA (2016).

12 DUFRAIX y RAMOS (2022).

13 Véase CÁRDENAS (2013); CASTILLO (2025).

dirigen las investigaciones —fiscales adjuntos del Ministerio Público y otros profesionales expertos en casos de trata— sobre los principales obstáculos probatorios y organizacionales para una adecuada persecución del delito.

El análisis se sustenta en tres fuentes de datos complementarias —estadísticas oficiales del Ministerio Público (2011-2025), sentencias judiciales dictadas en aplicación del artículo 411 quáter, y entrevistas en profundidad con fiscales y profesionales especializados—, cuyos criterios de selección y alcance se detallan en la sección de metodología.

Los hallazgos de este estudio revelan tres nudos críticos que configuran la complejidad de la persecución de la trata en Chile: (i) la detección tardía del delito, que ingresa mayoritariamente al sistema penal como hallazgo de investigaciones por otros ilícitos; (ii) las dificultades de coordinación interinstitucional que demanda la investigación efectiva de un fenómeno criminal marcado por intrincadas redes de asociación entre individuos que usualmente trabajan en la clandestinidad; y (iii) la fragilidad de la participación de las víctimas de trata en el proceso penal. Estos obstáculos operan de manera interrelacionada, disminuyendo sustantivamente las posibilidades de obtener condenas. Al documentarlos mediante estrategias que enfatizan el funcionamiento práctico del derecho e incorporan la perspectiva de fiscales y funcionarios especializados, este estudio contribuye a la literatura sobre la trata de personas en Chile y a los debates comparados sobre las dificultades estructurales de la persecución de delitos complejos vinculados al crimen organizado transnacional[14].

El artículo se organiza en siete secciones: tras sentar el marco normativo y los principios operativos de la persecución penal, se exponen la metodología, los resultados estadísticos, jurisprudenciales y de las entrevistas, y una discusión que integra estos hallazgos antes de concluir con sus implicancias para la política pública.

## 1. Marco legal de la trata de personas en Chile

La arquitectura institucional chilena contra la trata de personas comenzó a consolidarse tras la ratificación, en 2004, de la Convención de las

[14] DANDURAND (2007); WILLIAMS (2012).

Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como la Convención de Palermo, y sus Protocolos complementarios[15]. Estos instrumentos establecieron el marco conceptual y normativo que distingue la trata de personas del tráfico ilícito de migrantes y definieron los elementos constitutivos del tipo penal de la trata: las acciones o actividades (captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas), los medios comisivos (amenaza, uso de la fuerza, coacción, engaño, fraude, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra), y los fines de explotación, definiendo, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas, la servidumbre y la extracción de órganos.

La Ley N° 20.507, publicada el 8 de abril de 2011, representó una reforma significativa de las figuras del CP que tradicionalmente se utilizaban para perseguir la trata de personas. Esta ley derogó el antiguo artículo 367 bis, que sancionaba la denominada "trata de blancas", e introdujo por primera vez la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes como figuras penales autónomas, en el párrafo 5 bis del Título VIII del Libro II del CP, siguiendo de cerca los estándares internacionales[16].

La estructura del párrafo 5 bis revela una arquitectura normativa compleja que distingue tres figuras principales: el tráfico ilícito de migrantes (artículo 411 bis), que sanciona a quien con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país; la trata de personas propiamente tal (artículo 411 quáter), que constituye el tipo central y es el objeto de estudio de este trabajo[17]; y una figura intermedia (artículo 411 ter) que sanciona la promoción o facilitación de la entrada o salida del país para el ejercicio de la prostitución. Esta figura intermedia concentra un primer debate doctrinario, pues ha sido caracterizada por la doctrina como un tipo "híbrido" cuya ubicación sistemática —entre el tráfico de migrantes

---

15 Ver nota 6.

16 GAJARDO y TORRES (2011).

17 En la sección metodológica se desarrollarán las razones que explican el foco de este artículo en este delito en particular.

y la trata— resulta indicativa de su contenido ambiguo[18]. Su ámbito de aplicación se acota a supuestos en los que no concurren los medios comisivos del artículo 411 quáter ni existe finalidad de explotación, lo que ha suscitado cuestionamientos desde el principio de lesividad[19].

A este conjunto de figuras se suma el tipo de asociación ilícita específico del artículo 411 quinquies, que sanciona a quienes se asocien u organicen con el objeto de cometer alguno de los delitos contemplados en el párrafo 5 bis del CP.

El artículo 411 quáter sanciona a quien, mediante medios coercitivos, engañosos o abusivos —violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra — capte, traslade, acoja o reciba a personas con fines de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas, o extracción de órganos. También se sanciona como autor del delito de trata a quien promueva, facilite o financie la ejecución de dichas conductas. Como sanción a la trata y sus modalidades, el artículo 411 quáter establece una pena de reclusión mayor en cualquiera de sus grados, que puede alcanzar hasta veinte años de presidio, lo que sitúa a este delito entre los de mayor gravedad del ordenamiento jurídico chileno.

Tal como lo ha desarrollado la literatura chilena, en cuanto a su estructura, el ordenamiento jurídico hace suyo lo dispuesto en el Protocolo de Palermo, definiendo el delito de trata en torno a tres elementos centrales: i) la acción o actividad, que se configura a través de los verbos rectores de captar, trasladar, acoger o recibir, es decir, apuntan a la movilización de la persona objeto de la trata dentro o fuera del territorio, siendo el elemento determinante la existencia de una situación de desarraigo de la víctima con respecto a su comunidad de origen, ii) la realización de alguno de los medios comisivos ya descritos, que dan cuenta de situaciones de limitación o privación de la libertad de la víctima, y iii) la finalidad de explotación, para lo cual se exige que el autor actúe con la intención de

[18] GUZMÁN DALBORA (2008); NAVARRO-DOLMESTCH y DUFRAIX (2025).

[19] CÁRDENAS (2013).

explotación de aquellas descritas en el artículo 411 quáter, en el sentido de un delito de tendencia interna trascendente, y no que la explotación tenga que verse efectivamente configurada o materializada[20].

En el derecho chileno, esta estructura típica ha suscitado al menos tres discusiones interpretativas. La primera se refiere al consentimiento de la víctima. Aunque la regulación nacional no contiene una cláusula expresa de irrelevancia del consentimiento como la del artículo 3, letra b) del Protocolo de Palermo, tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden en que la voluntad prestada bajo los medios comisivos descritos es inexistente o viciada[21]. Además, tratándose de víctimas menores de dieciocho años, el inciso segundo del artículo 411 quáter prescinde de los medios comisivos y asigna al delito un marco penal más severo. La segunda discusión consiste en determinar si la denominada "criminalidad forzada" —el sometimiento de la víctima a la ejecución de actividades delictivas— constituye una forma de explotación comprendida en la hipótesis de "trabajos o servicios forzados"[22], cuestión cuya relevancia se acrecienta ante la ausencia en Chile de una cláusula expresa de no punibilidad para las víctimas de trata. La tercera versa sobre el bien jurídico protegido por el artículo 411 quáter —la libertad y seguridad personal[23] o la dignidad humana[24]—, discusión que replica la de otras jurisdicciones iberoamericanas[25] y que la jurisprudencia nacional tiende a zanjar reconociendo la trata como un delito pluriofensivo en el que se afectan una multiplicidad de bienes jurídicos vinculados a la dignidad

---

20 GAJARDO y TORRES (2011); GUZMÁN (2013).

21 Véase, a modo de ejemplo, CÁRDENAS (2013) y GUZMÁN (2013). Además, véanse sentencias recientes: 4° Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, 2 de noviembre de 2023, RIT N° 319-2023, considerando décimo sexto; y sentencia del Tribunal Oral en lo Penal de Puerto Montt, de 21 de junio de 2024, RIT N° 18-2024, considerando décimo tercero.

22 NAVARRO-DOLMESTCH y DUFRAIX (2025).

23 CARNEVALI (2013); GUZMÁN DALBORA (2008).

24 MOYA (2016).

25 SALAT (2023); VILLACAMPA (2011).

humana, tales como la vida, libertad, seguridad personal y la libertad sexual y de trabajo[26].

Con este marco regulatorio, la práctica investigativa de la trata con fines de explotación sexual y laboral en Chile, como se expone más adelante en este trabajo mediante los hallazgos estadísticos y el análisis de sentencias, se somete al mismo tipo penal previsto en el artículo 411 quáter del CP. La doctrina ha advertido que esta técnica legislativa conlleva dificultades interpretativas derivadas de la regulación conjunta de finalidades muy heterogéneas —explotación sexual, trabajos forzados, servidumbre, esclavitud y extracción de órganos— en un mismo marco punitivo[27]. Esta forma de tipificación resulta especialmente problemática, pues implica sobreestimar el umbral de lesividad exigido para configurar el trabajo forzado al equipararlo implícitamente con fenómenos cuyo desvalor es, en principio, cualitativamente distinto, como ocurre en el caso de la trata con fines de explotación sexual o de esclavitud. Esto es especialmente relevante para la descripción de los hallazgos de este estudio, ya que existen diferencias entre ambos tipos de trata tanto a nivel investigativo como procesal.

Sobre esta base típica, el ordenamiento jurídico chileno ha profundizado el tratamiento de la trata mediante sucesivos desarrollos legislativos que han ampliado tanto las herramientas de persecución disponibles como el ámbito de responsabilidad asociado a este delito. Ya la Ley N° 20.507 de 2011 dotó al Ministerio Público de herramientas investigativas excepcionales, como la cooperación eficaz y el uso de agentes encubiertos[28], las que fueron reforzadas en 2023 con la incorporación de la Ley N° 21.577 sobre criminalidad organizada, haciendo aplicables al delito de trata todas las diligencias especiales del párrafo 3° bis del Título I del Libro II del Código Procesal Penal (en adelante, CPP). A su

---

[26] Véase, a modo de ejemplo, la sentencia del 4° Tribunal Oral en Lo Penal de Santiago, de 7 de septiembre de 2012, RIT N° 199-2012, considerando undécimo; 4° Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, 2 de noviembre de 2023, RIT N° 319-2023, considerando décimo segundo; y sentencia del Tribunal Oral en lo Penal de Puerto Montt, de 21 de junio de 2024, RIT N° 18-2024, considerando décimo cuarto.

[27] CASTILLO (2025).

[28] DUFRAIX y RAMOS (2022).

vez, la Ley N° 21.694 de 2024 radicó la cooperación eficaz en el CPP, permitiendo rebajas de pena e incluso el sobreseimiento definitivo cuando la cooperación contribuya a la identificación de líderes, bienes o paradero de las víctimas (artículo 228 quáter del CPP).

En 2021, el delito de trata fue incorporado al catálogo de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, mediante la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería, ampliando así el ámbito de persecución a las empresas que pudieran estar involucradas en estas conductas. Esta modificación reflejó el reconocimiento de que la trata de personas, particularmente en su modalidad de explotación laboral, puede operar a través de estructuras empresariales formales que se benefician de la mano de obra explotada. Asimismo, la trata de personas es delito base de lavado de activos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, completando un ecosistema normativo que en los últimos años ha obtenido nuevos recursos para abordar las dimensiones económicas de la criminalidad compleja.

Junto con estos desarrollos legislativos, el Estado chileno ha construido progresivamente una institucionalidad operativa dedicada a la persecución de la trata. Un hito temprano en esta consolidación fue la creación de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas en 2008, mediante Decreto Exento N° 2821, concebida como una instancia asesora permanente para coordinar los esfuerzos de prevención, persecución y protección de víctimas. Esta articulación dio lugar a sucesivos Planes de Acción Nacionales, estructurados en cuatro ejes estratégicos: prevención, control del delito, asistencia a víctimas y cooperación interinstitucional[29].

En términos organizacionales, el Ministerio Público también ha promovido la especialización de sus profesionales y unidades internas para abordar los delitos de trata. La institución ha designado fiscales especializados en delitos de trata dentro de unidades como la Unidad de Crimen Organizado y la Unidad de Derechos Humanos y Violencia de Género, según el tipo de explotación involucrada. De acuerdo con información oficial proporcionada mediante la Ley de Transparencia (SIAU N° 24504, julio 2025), la institución cuenta con al menos diecinueve

[29] DUFRAIX y RAMOS (2022).

fiscales adjuntos especializados, garantizando la presencia de al menos un fiscal especialista en trata en cada Fiscalía Regional. A nivel policial, las investigaciones se concentran en la Brigada Investigadora de Trata de Personas de la Policía de Investigaciones (en adelante, la BITRAP) y la Sección OS-9 de Carabineros.

A este entramado organizacional se suma un conjunto de instrucciones internas que precisan los estándares de investigación sobre el delito de trata. En 2015, la Fiscalía Nacional dictó el Oficio FN N° 575/2015, primera instrucción general en la materia, reemplazado en 2020 por el Oficio FN N° 841/2020, cuya vigencia se mantiene hasta hoy y cuyas disposiciones operativas se analizan en la sección siguiente. La existencia de esta arquitectura refleja la relevancia que la persecución de la trata tiene para el Estado. Su eficacia, sin embargo, depende de cómo opera, en la práctica, el sistema de justicia penal y de la forma en que las agencias de persecución desarrollan su labor.

## 2. Persecución e investigación penal: principios y dinámicas operativas

El principio de legalidad procesal (artículo 166 inc. 2° del CPP) no implica una persecución universal e indiferenciada de todas las denuncias. Dado que ningún sistema de justicia puede investigar todos los casos exhaustivamente, los sistemas estructurados sobre el principio de legalidad operan mediante mecanismos de selección de causas que priorizan la asignación de recursos limitados.

El sistema procesal penal chileno se estructura fundamentalmente en base a la eficiencia persecutoria[30]. En este sentido, los órganos persecutores priorizan la persecución de aquellas denuncias con mayores posibilidades de éxito, esto es, aquellas que *a priori* cuentan con una mejor viabilidad investigativa, en desmedro de aquellas con escasas probabilidades de obtener una sentencia condenatoria. Las denuncias ingresadas como consecuencia de una detención por flagrancia son el

[30] CORREA (2025).

paradigma de una causa con alta viabilidad: la flagrancia es sinónimo de un caso con pronóstico de éxito[31].

Sin embargo, la eficiencia no es ni puede ser el único criterio que estructura la persecución penal. La gravedad de la conducta investigada, generalmente reflejada en la pena abstracta asignada por el legislador, determina, en la práctica, las expectativas de actuación de los órganos persecutores: la persecución debe responder a expectativas sociales que resultan independientes del éxito probable de la investigación[32]. La naturaleza del delito constituye así un criterio que permite priorizar la investigación de delitos graves, con una pequeña —pero real— probabilidad de aclaración, en desmedro de delitos de bagatela con mayor probabilidad de éxito, cuando los recursos disponibles impiden abordar ambas investigaciones simultáneamente.

El Ministerio Público configura su trabajo fundamentalmente con base en la gravedad del hecho perseguido: hechos como lesiones leves, daños entre vecinos o hurtos de especies de escasa cuantía suelen investigarse poco o nada. Por el contrario, hechos que representan una conducta de mayor gravedad, como los delitos tipificados en el artículo 411 quáter del CP, deben ser objeto de una intensa actividad investigativa.

La exhaustividad investigativa que debe desplegar el Ministerio Público se refleja, fundamentalmente, en dos niveles.

En primer lugar, en instrucciones internas que establecen diligencias mínimas de investigación. Estas instrucciones contienen catálogos de diligencias que cada fiscal debe cumplir como paso previo a la desestimación. En materia de trata, las instrucciones internas, tal como se indicó en la primera sección, se establecen en el Oficio FN N° 841/2020, que ordena que las denuncias por este delito no sean filtradas ni archivadas tempranamente, sino derivadas a unidades especializadas para una investigación exhaustiva. Entre otras disposiciones específicas, el instructivo prioriza a la BITRAP y al OS-9 de Carabineros para las diligencias de investigación; mandata la investigación patrimonial de los imputados; regula las condiciones para solicitar agentes encubiertos e

---

31 CORREA et al. (2025); ROCHOW et al. (2025).

32 CORREA et al. (2025).

interceptaciones telefónicas; y establece reglas sobre la declaración y la protección de las víctimas.

En segundo lugar, operativamente, la investigación de los delitos de trata está a cargo de fiscales especializados en cada Fiscalía Regional y, tal como se anticipó, cuenta con el apoyo especializado de la BITRAP y de la Sección OS-9 de Carabineros.

Como veremos, en los delitos de trata de personas, la exhaustividad de la investigación se ve desafiada por la forma en que los casos ingresan al sistema penal. La mayoría ingresa como hallazgo de investigaciones por otros delitos, de modo que los mecanismos de filtro y selección de causas pueden, inadvertidamente, desviar casos de trata hacia circuitos de tramitación masiva, sustrayéndolos de la atención especializada que requieren. A su vez, esto implica que no se desarrollan todas las diligencias probatorias que los instructivos sobre trata exigen, ya que los hechos investigados se clasifican bajo otros ilícitos. Como consecuencia, el Ministerio Público enfrenta un desafío institucional orientado a fortalecer los mecanismos de detección para identificar oportunamente los indicios de trata en el flujo masivo de causas que esta agencia procesa a diario.

## 3. Metodología y fuentes de datos

Este estudio emplea un diseño metodológico que integra tres fuentes de datos complementarias, a saber, información estadística sobre casos de trata en el Ministerio Público, sentencias judiciales, y entrevistas con fiscales y profesionales especializados en la persecución de la trata dentro de la institución. La combinación de datos cuantitativos y cualitativos permite triangular los hallazgos y ofrecer una descripción detallada de las prácticas persecutorias en torno a la trata.

En primer lugar, se recurrió a datos estadísticos oficiales del Ministerio Público obtenidos mediante dos vías. Por un lado, se realizaron solicitudes de información a través de los mecanismos que contempla la Ley de Transparencia en Chile (SIAU N° 19148, mayo 2023 y SIAU N° 24504, julio 2025). Las solicitudes recibieron respuestas satisfactorias y, en conjunto, cubren el periodo 2011-2024. Posteriormente, para completar la información hasta el año 2025, se accedió a una plataforma especializada en

datos en línea que el Ministerio Público recientemente puso a disposición de la comunidad académica local. En ambas fuentes de datos, los registros cubren prácticamente los mismos campos, lo que permitió examinar la información estadística agregada para el periodo 2011-2025.

Los registros revisados permiten distinguir tres modalidades del delito de trata: la trata con fines de explotación sexual (art. 411 quáter, inc. 1 CP), la trata con fines de trabajo forzoso y otros (art. 411 quáter, inc. 1 CP) y la trata de menores de 18 años (art. 411 quáter, inc. 2 CP)[33]. Las variables incluyen, entre otras, el número de casos ingresados, la identificación del imputado (conocido o desconocido), y su forma de término[34].

En segundo lugar, se analizaron 30 sentencias judiciales dictadas en aplicación del artículo 411 quáter entre 2011 y 2025[35]. Esta selección incluyó todas las sentencias firmes a las que fue posible acceder por dos vías complementarias. Las sentencias dictadas hasta 2023 se obtuvieron mediante una solicitud de transparencia efectuada al Ministerio Público (carta DEN LT N°356-23 de 9 de mayo de 2023), sobre casos judicializados por este delito entre 2011 y 2023. Las sentencias dictadas entre 2023 y 2025 se obtuvieron directamente de los intervinientes de las causas, una vez concluido el juicio oral respectivo y encontrándose firmes las sentencias, a partir de casos identificados en las entrevistas de este estudio. Esta segunda vía responde a que, desde 2022, el acceso público a las actuaciones judiciales en causas de trata —particularmente aquellas que involucran menores de edad o recaen sobre formas de explotación

---

[33] Cabe hacer presente que, tal como se detalló en la primera sección, la trata de menores de 18 años no contempla dentro de los elementos del tipo alguna de las modalidades comisivas del inciso 1° del artículo 411 quáter del CP, pero para su configuración sí se debe acreditar la finalidad de explotación. Por ello, la trata de menores de edad puede configurarse tanto por la finalidad de explotación sexual como laboral, por lo que este universo de cifras podría ser subdividido en el mismo sentido aplicable a la trata de personas mayores de edad. En este trabajo, se presenta el análisis de datos en base a las clasificaciones elaboradas por el Ministerio Público.

[34] Ver CORREA et al. (2026), https://doi.org/10.48331/SCIELODATA.VZGGS3

[35] El análisis se circunscribe al artículo 411 quáter, pues las demás figuras del párrafo 5 bis presentan características y complejidades propias que exceden el alcance de este trabajo.

sexual—, se encuentra restringido por la aplicación de autos acordados de la Corte Suprema que habilitan su declaración como reservadas[36].

El análisis de esta muestra de sentencias busca, exclusivamente, iluminar cómo los tribunales resuelven la aplicación del artículo 411 quáter del CP, en tres aspectos específicos: cómo los jueces han comprendido el delito, los tipos y los estándares de evidencia requeridos para acreditar los elementos del delito y los resultados logrados. Si bien esta muestra no representa el universo completo de casos de trata, ilustra con claridad los obstáculos más frecuentes que enfrentan los fiscales al llevar estos delitos ante la sede judicial.

En tercer lugar, se entrevistó a 11 actores del Ministerio Público especializados en la persecución del delito de trata, incluyendo fiscales, jefes de unidades especializadas, abogados asistentes, y analistas criminales.

La muestra se construyó mediante un muestreo intencional realizado en dos fases. Primero, se contactó a actores del Ministerio Público para identificar especialistas en materia de trata al interior de la institución, lo que permitió concretar las cuatro primeras entrevistas; segundo, a partir de estas se aplicó la técnica de muestreo de bola de nieve, solicitando a cada nuevo entrevistado los contactos de personas que, a su juicio, tuvieran un alto grado de especialización en la investigación y persecución de delitos de trata. El criterio de inclusión fue el desempeño de funciones directamente vinculadas a la investigación o litigación de casos de trata en la institución. Sobre este punto, cabe destacar que el universo de especialistas es reducido. Como se indicó más arriba, en 2025 la institución contaba con al menos diecinueve fiscales especializados en trata a nivel nacional, de modo que los ocho fiscales entrevistados representan una porción sustantiva de ese universo, complementada con la perspectiva de abogados asistentes y analistas criminales que participan directamente en estas investigaciones. El proceso de reclutamiento concluyó al alcanzarse la saturación teórica, pues las entrevistas dejaron de aportar temas y

[36] Acta N° 44-2022 de la Corte Suprema de Chile "Sobre criterios de publicidad de sentencias y carpetas electrónicas", reemplazado por el Auto Acordado Acta N° 164-2024 de la Corte Suprema, dictado en agosto de 2024 y vigente desde el 1 de enero de 2025, que regula el acceso a las carpetas electrónicas judiciales y el buscador de jurisprudencia, estableciendo las normas relativas a la publicidad y reserva de las causas en el Poder Judicial.

categorías nuevas respecto de las ya codificadas. Como se detalla en la Tabla N° 1, la muestra resultante cubre las principales macrozonas del país, con mayor representación de las zonas norte y central, donde se concentran los delitos de trata, e incluye funcionarios con una experiencia que varía entre 3 y 25 años en la institución.

Las entrevistas, realizadas entre 2023 y 2025 con una duración promedio de 60 a 90 minutos, siguieron una guía semi-estructurada que abordó cuatro ámbitos: (a) ventajas y obstáculos legales asociados a la persecución de la trata de personas; (b) ventajas y obstáculos procesales, como el uso de salidas alternativas, la duración de las investigaciones y la coordinación con tribunales; (c) ventajas y obstáculos operativos, incluyendo recursos disponibles, coordinación con las policías, apoyo institucional y carga de trabajo; y (d) dinámicas socioculturales, tales como actitudes de las víctimas, estereotipos en torno a la trata y la prostitución, y el contexto migratorio, y cómo aquellas dinámicas han ido evolucionando en el tiempo. Las entrevistas iniciales (n=4) se realizaron en 2023 en el marco de un proyecto Fondecyt Regular[37]. Posteriormente, se realizaron 7 entrevistas adicionales en 2025 con el fin de ampliar el alcance de la muestra. Todas las personas entrevistadas otorgaron consentimiento informado, garantizando el anonimato y la confidencialidad, de conformidad con los estándares éticos de la investigación social. La investigación contó con la aprobación del Comité de Ética de la Universidad Adolfo Ibáñez, resolución N° 33 de 2023.

**Tabla N° 1.** Características de los funcionarios del Ministerio Público entrevistados

| ID | Zona del país | Exp. MP | Año Entrevista |
|---|---|---|---|
| F_1 | Norte | 11 años | 2023 |
| F_2 | Norte | 20 años | 2023 |
| F_3 | Nacional | 18 años | 2023 |
| F_4 | Sur | 22 años | 2023 |
| AB_1 | Nacional | 25 años | 2025 |

[37] Proyecto Fondecyt Regular N° 1231128, prof. Carlos Correa, Investigador Responsable.

| ID | Zona del país | Exp. MP | Año Entrevista |
|---|---|---|---|
| A_1 | Norte | 3 años | 2025 |
| F_5 | Norte | 8 años | 2025 |
| F_6 | Central | 20 años | 2025 |
| F_7 | Sur | 23 años | 2025 |
| F_8 | Central | 25 años | 2025 |
| AB_2 | Central | 4 años | 2025 |

*Fuente: elaboración propia con datos obtenidos en las entrevistas.*

Las transcripciones, previamente anonimizadas, fueron codificadas a partir de categorías emergentes que reflejaban temas y experiencias recurrentes[38]. A través de memos analíticos se profundizó en tres tópicos centrales asociados a la persecución del delito de trata: la detección del delito, los obstáculos para una persecución efectiva, y el rol de la víctima en las investigaciones y en el proceso penal.

## 4. Panorama estadístico del procesamiento de casos de trata (2011-2025)

Las estadísticas del Ministerio Público para el periodo 2011-2025 revelan un panorama que matiza percepciones previas sobre la persecución de la trata en Chile. En total, se registraron 1.224 causas iniciadas por este delito. Aproximadamente un 38% de las causas correspondió a casos iniciados con imputado conocido y un 62% a casos con imputado desconocido. Estas cifras muestran ligeras variaciones respecto de la tendencia agregada a nivel nacional, donde las causas con imputado conocido alcanzaron un 43% del universo total de casos. Esta diferencia es relevante: bajo la lógica de eficiencia persecutoria descrita en la segunda sección, las causas con imputado desconocido enfrentan un mayor riesgo de desestimación temprana[39], de modo que las instrucciones que mandatan

[38] DETERDING y WATERS (2021).

[39] CORREA (2025).

una investigación exhaustiva de la trata deben operar precisamente en contra de esa tendencia general del sistema.

La evolución temporal de los ingresos se divide en tres etapas diferenciadas. En la primera (2011-2014), las cifras son particularmente bajas, no superando las 18 causas anuales. La segunda etapa (2015-2021) muestra alzas leves respecto del periodo anterior, sin superar las 100 causas anuales. La tercera etapa (2022-2025) marca un patrón de aumento agregado, ya que todos los años superan las 100 causas y el año 2025 registra el máximo, con cerca de 240 ingresos. La trata con fines de explotación sexual concentra más de dos tercios de los ingresos en el periodo examinado, y la distribución territorial se focaliza en la Región Metropolitana y el norte del país, particularmente en las Fiscalías de Tarapacá y Antofagasta.

Respecto de los resultados procesales, del universo de 2.047 términos contabilizados entre 2011 y 2025, un 42,4% correspondió a salidas no judiciales (archivo provisional, decisión de no perseverar, incompetencia), mientras que el 38,2% presentó un término judicial (sentencia definitiva, sobreseimiento o facultad para no iniciar investigación). El restante 19,4% de los casos correspondió a "otros términos", una categoría dentro de la cual se incluyen formas de término administrativas del Ministerio Público, como la agrupación de causas o la anulación administrativa. El archivo provisional fue la salida más prevalente con un 32,1% del total (658 de 2.047 causas) y la suspensión condicional del procedimiento fue extremadamente residual en todo el periodo.

En cuanto a las sentencias definitivas, el análisis de la información del Ministerio Público para el periodo 2011-2022, muestra que se dictaron 43 sentencias definitivas en casos de trata, y de estas, un 25,6% (11) correspondió a absoluciones, mientras que el restante 74,4% (32) correspondió a condenas. Los datos no permiten distinguir si estas últimas fueron dictadas en procedimientos abreviados o en juicios orales.

Al desagregar los datos por tipo de delito, se observa una alta concentración en la trata con fines de explotación sexual, que representa un 64,7% de los términos. Por su parte, la trata con fines de explotación laboral aúna el 28,9% de estos, y la trata de menores solo un 6,4% del total de 2.047 términos. La prevalencia de la trata con fines de explotación sexual y laboral reafirma el enfoque de este artículo.

Con estos datos como telón de fondo, en las siguientes secciones se examinan algunos rasgos relevantes de la jurisprudencia sobre la trata en Chile y se presentan los hallazgos cualitativos de las entrevistas que este estudio contempló.

## 5. La persecución penal del delito de trata en la jurisprudencia

En el análisis se examinaron 30 sentencias dictadas en aplicación del artículo 411 quáter entre 2011 y 2025: 16 de trata con fines de explotación sexual y 14 de trata con fines de explotación laboral; 17 dictadas en juicio oral y 13 en procedimientos abreviados; 24 resultaron en condena y 6 en absolución[40]. Tal como se señaló en la sección metodológica, el valor de esta muestra jurisprudencial radica en que permite conocer qué valoran los jueces al juzgar este delito y, en particular, cómo dan por acreditado el tipo y qué prueba se considera suficiente para sustentar sus decisiones.

Al examinar los argumentos e interpretaciones de los fallos examinados, se advierte que, si bien la declaración de la víctima es un elemento probatorio crucial, las condenas no se basaron únicamente en ella como prueba, sino también en el seguimiento de información registral y financiera, reforzado con pruebas periciales sobre la vulnerabilidad de las personas afectadas. En 22 sentencias en que se usó evidencia registral y financiera —registros bancarios, pagos vía sistema de procesamiento de pagos online, y publicidad en páginas web—, así como informes socioeconómicos para acreditar la vulnerabilidad, esta información fue un factor determinante para el resultado condenatorio. Las interceptaciones telefónicas y la vigilancia policial complementaron esta tendencia probatoria en las condenas, logrando acreditar con mayor claridad el dolo de la trata frente a otras infracciones de carácter puramente laboral o migratorio. Un examen cronológico de los fallos revisados permite apreciar cómo este estándar probatorio se fue consolidando a lo largo del período, exigiendo cada vez con mayor claridad prueba complementaria al relato de la víctima.

[40] Ver Anexo.

En sentencia de trata sexual de 2016, el tribunal oral en lo penal no tuvo por acreditada la finalidad de explotación sexual, razonando que la prueba del ente persecutor fue débil, pues no se contó con la declaración directa de las víctimas en juicio y el resto de la prueba solo pudo establecer indicios ambiguos:

> "[D]e acuerdo a la prueba del ente persecutor, *no existe ningún medio probatorio que permita establecer fehacientemente* que el local comercial estaba destinado a la explotación sexual de las mujeres coreanas, y tampoco puede considerarse la prueba analizada como indiciaria, puesto que para ser considerada como tal esta debe ser unívoca [...] situación que no ocurrió en el presente juicio, toda vez que los medios probatorios para acreditar este último elemento, fueron ambiguos sugiriendo varias posibilidades, ya que, por una parte, *los indicios aludidos por el Ministerio Público y las querellantes,* dicen relación con prueba, información o gestiones posteriores a que ambas ciudadanas coreanas trabajasen en el Karaoke, o bien, de acuerdo a la prueba rendida [...] ninguno de ellos dio cuenta de alguna irregularidad o indicio de algún tipo de explotación sexual. *De acuerdo a lo expuesto con anterioridad, las únicas personas que pudieron corroborar la finalidad de la supuesta explotación sexual, eran las presuntas víctimas; sin su relato en juicio no logró ser suficiente la prueba de cargo rendida en juicio.*"[41] (el destacado es nuestro).

Tratándose de un caso de condena de trata laboral del año 2018, el tribunal oral en lo penal tuvo por acreditado el medio comisivo de "engaño", siendo clave para dicha conclusión la corroboración de la declaración de las víctimas con la declaración de la fiscalizadora de la Inspección del Trabajo y un perito historiador:

> "[Al llegar a Chile, el acusado] los acoge y recibe en las dependencias que el inmueble del restaurant donde ellos trabajarán y residirán. Sin lugar a dudas, tales trabajadores no llegaron a un departamento, sino que a habitar al propio lugar de trabajo lo que es absolutamente distinto y tal como *lo expresa la fiscalizadora de la Inspección del Trabajo,* importa que los trabajadores este permanentemente a disposición del empleador [...] la circunstancia que los trabajadores

[41] Sentencia del 26 de enero de 2016, p. 77.

> indios habiten en el mismo inmueble donde prestan sus funciones deriva ello en que se encuentran indisolublemente ligados a la actividad laboral en todo momento; si bien esto es aceptado en su país *según lo expreso el perito historiador Luarte* respecto de aquellos que van en busca de trabajo fuera de su familia, señala también que son libres para irse y tomar otro rumbo, aun sin formalizar su decisión, pero hallándose en Chile tal decisión no puede tener lugar debido a que están muy lejos de su país, con otra cultura e idioma, casi sin recursos económicos, con escasa instrucción según los dichos de los afectados y sus curriculums incorporados por la defensa."[42] (el destacado es nuestro).

Sentencias posteriores, dictadas en 2020 y 2023, muestran con mayor nitidez la consolidación de este estándar hacia una exigencia más explícita de prueba complementaria. En sentencia de trata laboral de 2020, el tribunal oral en lo penal razonó lo siguiente:

> "Que, en relación al delito de trata de personas con fines de trabajos forzados [...] la prueba axial de cargo estuvo constituida también por *el testimonio de la víctima y por la refrendación que de él se pretendió hacer con los dichos de dos ex compañeras de trabajo* [...], quienes se refirieron a algunas de las condiciones en que ellas y la víctima prestaron sus servicios laborales y al conocimiento que tuvieron de un acto de maltrato físico que habría sufrido ésta a manos de la imputada [...], *a los que se sumaron los testimonios policiales y periciales tendientes a acreditar a la víctima y a explicitar las condiciones de vulnerabilidad en que se encontraba* mientras trabajaba en dicho lugar. [...]"[43] (el destacado es nuestro).

De manera aún más elocuente, en sentencia de trata sexual del año 2023, el tribunal oral en lo penal razonó que se daban por acreditados los medios comisivos de engaño y de aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima no solo por la declaración de la víctima, sino que:

---

[42] Sentencia de 22 de enero de 2018, considerando décimo.

[43] Sentencia de 8 de julio de 2020, considerandos séptimo y octavo.

> "también *la psicóloga Sch. refirió al tribunal que pudo observar factores asociados al contexto,* una situación política inestable, escasas fuentes laborales y remuneración muy baja, que trabajó de manera informal sin poder costear sus necesidades y de su hija, y una mirada muy positiva respecto a la posibilidad de venir a trabajar a Chile por existir conocidos que viajaron anteriormente, también observó una historia vital de inestabilidad en sus cuidados por su grupo familiar [...] Por otra parte, su género y su calidad de migrante, por cierto, la dejaba en una situación aún más vulnerable, ya que desconocía el país, sus costumbres y sus leyes, y permaneciendo en todo momento sujeta a control y sometimiento, lo que configura en ella una situación de desarraigo que permitió, a su vez, que fuese explotada"[44] (el destacado no es del original)

Las seis absoluciones registradas en la muestra, incluidas las de 2016 y 2020 reseñadas y que pueden revisarse en el anexo, refuerzan este hallazgo: en cada una, el relato de la víctima no bastó por sí solo para acreditar los medios comisivos de la trata, o presentó una ambivalencia que, ante la falta de evidencia complementaria suficiente, condujo a la absolución de los imputados. Los tribunales enfatizaron, en cambio, la relevancia de dicho relato para superar ambigüedades o insuficiencias del resto del material probatorio cuando la evidencia complementaria sí estaba disponible.

Este punto es especialmente relevante, pues refuerza la idea de que, si bien el testimonio directo de las víctimas es un elemento central en los casos de trata, por sí solo pareciera no ser suficiente para catalizar la imposición de condenas. Como se desprende de las sentencias revisadas, las condenas nunca se lograron con base únicamente en el testimonio de las víctimas como eje probatorio. De hecho, como se indicó, en las 24 sentencias condenatorias examinadas se utilizó un conjunto variado de técnicas de investigación y de material probatorio, lo que permitió acreditar los elementos del tipo penal mediante una combinación de fuentes.

Al desagregar el análisis por modalidad de trata, se observan diferencias probatorias relevantes. En los 16 casos de trata con fines de explotación sexual, las condenas tendieron a sustentarse en una

[44] Sentencia del 2 de noviembre de 2023, p. 191.

combinación de vigilancia policial directa, interceptaciones telefónicas y rastros financieros vinculados a la actividad de explotación. En varios de estos casos, la acreditación de los medios comisivos se logró mediante la demostración de un sistema de control que incluía el cobro de "plazas", la imposición de multas y castigos, y la retención de documentos de identidad. Los informes socioeconómicos y peritajes psicológicos resultaron particularmente eficaces para establecer la situación de vulnerabilidad previa de las víctimas y el impacto de la conducta de los imputados, permitiendo con ello la acreditación del engaño o del abuso de la situación de vulnerabilidad como medio comisivo. En los 14 casos de trata laboral, en cambio, la acreditación del delito dependió en mayor medida de peritajes especializados —sociológicos, antropológicos e historiográficos— orientados a contextualizar las condiciones de sometimiento. La evidencia documental en estos casos incluyó contratos laborales fraudulentos, registros de jornadas excesivas y comprobantes de remuneraciones manifiestamente desproporcionadas o inexistentes.

En esa línea, un informe reciente de la Subsecretaría de Seguridad Pública destaca que la jurisprudencia nacional en materia de trata ha mostrado una mayor admisión y valoración de mecanismos alternativos de incorporación de la declaración de la víctima, tales como la herramienta de lectura o reproducción de la declaración anticipada de la víctima en casos de retractación, prevista en el artículo 331 letra f), en relación con el artículo 191 del CPP. Además, el informe destaca que la jurisprudencia ha sostenido que la mera ausencia de la víctima en juicio no puede conllevar automáticamente la absolución si existe evidencia que permita cumplir con el estándar de convicción[45].

La distribución entre procedimientos abreviados y juicios orales también arroja hallazgos relevantes para comprender las estrategias de litigación del Ministerio Público en casos de trata. De las 13 sentencias dictadas en procedimientos abreviados, todas resultaron en condena, lo que confirma que este mecanismo opera como una vía segura para la obtención

[45] Sistematización Jurisprudencial sobre el delito de Trata de Personas, informe elaborado en 2026, por la Subsecretaría de Seguridad Pública de Chile, en el marco del Plan Nacional contra la Trata de Personas 2023-2026. Disponible en: https://minsegpublica.cl/wp-content/uploads/2026/01/Sistematizacion-Jurisprudencial-sobre-el-delito-de-Trata-de-Personas.pdf Acceso: 13 abr. 2026.

de sentencias condenatorias a cambio de penas comparativamente más bajas. En contraste, de las 17 sentencias pronunciadas en juicios orales, 11 fueron condenatorias y 6 absolutorias, lo que implica una tasa de absolución del 35,3% en esta vía procesal. Si bien esta tasa no es excepcionalmente alta, resulta relevante en un contexto donde los fiscales asumen riesgos al llevar a juicio oral casos cuya evidencia es inherentemente compleja y fragmentaria.

En síntesis, el análisis de la jurisprudencia muestra que los tribunales chilenos han ido consolidando un modelo de valoración de la prueba en casos de trata que privilegia la corroboración independiente a través de múltiples medios probatorios y sus conexiones, por sobre la dependencia exclusiva del testimonio de la víctima, junto con una mayor flexibilidad en la incorporación del testimonio de la víctima a través de la reproducción o lectura de declaraciones anticipadas en casos de retractación.

Este hallazgo, sin embargo, plantea una interrogante central. Si el éxito de la persecución orientada a la imposición de sanciones depende de la disponibilidad de evidencia diversa y de la capacidad de los equipos de investigación para articularla tempranamente, ¿qué condiciones institucionales y operativas facilitan u obstaculizan este proceso en la práctica? La respuesta a esta pregunta requiere ir más allá de las sentencias y examinar las experiencias concretas de quienes dirigen las investigaciones.

La siguiente sección recurre a entrevistas con actores especializados para responder a esta pregunta, ofreciendo una perspectiva complementaria a los patrones estadísticos y jurisprudenciales ya documentados.

## 6. Obstáculos en la investigación del delito de trata de personas: La perspectiva de los actores especializados

Pese a las disposiciones normativas que establecen procedimientos investigativos exhaustivos para la trata, la práctica persecutoria enfrenta obstáculos que dificultan la obtención de condenas. A partir de las entrevistas realizadas, esta sección organiza los hallazgos en torno a tres problemas centrales: (a) la detección tardía del delito, (b) las dificultades

de coordinación para una persecución efectiva, y (c) la fragilidad de la participación de la víctima en el proceso. El estudio sostiene que estos nudos no responden a una falta en la arquitectura legal asociada a la trata, sino a factores probatorios y organizacionales que operan desde las etapas iniciales de la investigación.

### *Un delito que no se detecta tempranamente*

De acuerdo con las entrevistas realizadas en este estudio, los casos de trata raramente ingresan bajo esta denominación al flujo de trabajo y a las bases de datos del Ministerio Público. Mayoritariamente, los casos de trata surgen como hallazgos de investigaciones abiertas por otros delitos (como homicidios, lesiones, hurtos, robos, amenazas o tráfico de drogas) o de denuncias indirectas de familiares, vecinos, o personas anónimas. Como resumió un entrevistado: "la primera dificultad es la detección; la segunda, la visualización" (F_1). Otros entrevistados ratificaron de manera consistente esta observación (AB_2, F_5, F_6, F_7).

Las consecuencias de esta "entrada lateral" son significativas. Si la hipótesis de trata se formula tarde, el transcurso del tiempo incide negativamente en la calidad y cantidad de la prueba disponible, pues no se activan oportunamente los mecanismos de producción probatoria — declaraciones videograbadas o anticipadas de las víctimas, extracciones forenses de dispositivos móviles, o análisis criminal patrimonial—. La consecuencia es una pérdida de oportunidades probatorias: los testigos muestran baja adhesión a las investigaciones y pueden destruirse fuentes de evidencia como dispositivos móviles y registros contables informales.

Este problema se ha agravado a medida que el fenómeno criminal ha evolucionado. En las entrevistas, varios fiscales mencionaron que los primeros casos de trata sexual bajo la reforma de 2011 involucraban redes familiares y que la consolidación del crimen organizado transnacional transformó radicalmente este escenario. Como explicó un fiscal: "los primeros casos de trata sexual eran casos de agrupaciones familiares que traían a sus connacionales. Pero todo eso mutó. Una trata actual deriva de organizaciones criminales grandes y serias" (F_3). Otro fiscal confirmó que "en los últimos años, producto de la proliferación del crimen organizado,

este tipo de investigaciones se inician producto de hallazgos casuales, por ejemplo, por droga, de repente dentro de los antecedentes de las escuchas salen antecedentes referidos a esta clase de delitos" (F_1). Esta evolución, además, parece encontrar un correlato en el incremento significativo de causas observado desde 2022 en las estadísticas, coincidiendo con la narrativa general del aumento del crimen organizado en el país[46].

Una fiscal con vasta experiencia sintetizó las consecuencias de la detección tardía del delito de trata para la organización interna del Ministerio Público:

> "Generalmente la información acerca de la existencia de un delito de trata de personas proviene de otros delitos asociados. En algunos casos, por ejemplo, en que las víctimas han denunciado hurto de dinero o robo de especies, o han ido a Carabineros a solicitar que los tratantes les devuelvan la especie. Es variada la forma de inicio de una investigación por trata de personas, pero yo diría que todavía es muy alto el índice de casos que se inicia por delitos completamente distintos. Y eso genera un tremendo problema, porque llegan partes policiales por otros hechos, y esos partes policiales, al tratarse de otros hechos, son enviados a las unidades que tiene la fiscalía que se tramita masivamente, y si no aparece algún otro antecedente entre medio, puede incluso nunca llegar a conocimiento de las fiscalías de alta complejidad que por instructivo de la fiscalía nacional están encargados de la investigación de este tipo de delito F_8."

Esta dinámica da cuenta de una potencial cifra negra de delitos de trata no denunciados ni investigados, pues pareciera que aquellos casos en los que se realizan diligencias efectivas y posteriormente se alcanza la fase judicial son mayoritariamente fruto del azar o de coincidencias imprevistas[47].

Asimismo, esta forma de "entrada lateral" al sistema exige que los fiscales y la institución implementen medidas proactivas para la detección de la trata. El análisis criminal proactivo —direcciones y números reiterados, casos conexos de lesiones u homicidios vinculados a disputas

---

[46] DAMMERT y SAMPÓ (2025).

[47] Ver, al respecto, QUINTEROS et al. (2020).

territoriales, o patrones tempranos en sistemas digitales— aparece como una medida deseable para mejorar la detección de casos de trata en el país por parte del Ministerio Público. Sin embargo, la mayoría de los entrevistados declaró que las acciones de análisis temprano resultaban complejas, tanto por las características de invisibilidad de la trata como por la escasez de recursos. En palabras de un fiscal con 8 años de experiencia: "La búsqueda activa requiere hacer cosas que no van a ser medibles como trabajo de un fiscal [...], la búsqueda activa de información es fundamental y para hacer una búsqueda activa no lo puede hacer un fiscal sentado en su escritorio" (F_5).

Ahora bien, aun cuando se logra detectar un caso de trata, el desafío no termina ahí: la investigación exige visibilizarlo dentro de la organización, coordinando recursos institucionales habitualmente escasos y técnicas especiales que requieren personal especializado. Este nudo crítico, que sitúa el desafío en la capacidad organizacional del sistema persecutorio, se analiza en la siguiente subsección.

### *Una persecución que requiere altos niveles de coordinación*

Varios entrevistados sitúan entre 2016 y 2018 un punto de inflexión en las dinámicas asociadas a la trata como fenómeno criminal. Estos entrevistados destacaron cómo, durante dicho periodo, grupos extranjeros con capacidad de control territorial y con lógicas empresariales (endeudamiento, multas y castigos) irrumpieron en el escenario nacional para reconfigurar las formas y mecanismos de explotación vinculados a la trata.

En este contexto, delitos conexos a la trata, como las extorsiones y los homicidios, comenzaron a operar como verdaderas ventanas de pesquisa para los persecutores, pues si se leen con una mirada de inteligencia investigativa y conocimiento práctico, permiten reconstruir hacia atrás las estructuras de explotación: "Con control de plazas y extorsión, el negocio [de la trata] es rentable y violento; si no miras la estructura, llegas tarde" (F_2).

La persecución eficaz en contextos de criminalidad compleja, como ocurre con la trata, exige que los agentes persecutores pasen de

carpetas atomizadas a investigaciones amplias, con conexiones múltiples entre casos y un análisis sólido de datos sobre roles, flujos y jerarquías. Asimismo, el desarrollo de líneas de investigación patrimonial que ahonden en la capacidad de reproducción de las organizaciones resulta cardinal, tal como plantea el Oficio FN Nº 841/2020.

Los fiscales entrevistados fueron consistentes en señalar que la investigación de la trata requiere trabajar con policías especializadas, pues "sin policía especializada, es imposible" (F_7). Sin embargo, este ideal se cumple escasamente. La BITRAP de la Policía de Investigaciones concentra experticia, pero dispone de recursos escasos, mientras que el OS-9 de Carabineros colabora con capacidades desiguales según la jurisdicción. Diferentes unidades del Ministerio Público y las policías presentan asimetrías territoriales en recursos humanos e investigativos, rotación de personal y canales de coordinación imperfectos, que fragmentan las investigaciones interregionales de trata sin una conducción unificada. A esto se suman brechas logísticas y una carga de trabajo que excede la dedicación ideal. Como planteó una fiscal: "la mitad de mi tiempo la consume un caso de trata; el resto [de delitos y causas] sigue entrando" (F_8). La eficacia en la persecución no solo reside en la pericia jurídica, sino también en la capacidad de gestionar volúmenes masivos de información.

Para abordar algunos de los desafíos que conlleva perseguir la trata en contextos de crimen organizado, una de las personas entrevistadas abogó por la flexibilidad normativa y la innovación permanente (F_8). Haciendo eco de esta idea, varios entrevistados señalaron que, en lugar de un listado taxativo de diligencias, las prácticas más efectivas combinan diligencias comunes con técnicas avanzadas: peritajes sociológicos e historiográficos que contextualizan el sometimiento de las víctimas, y el uso de expertos para abordar barreras idiomáticas y culturales. El uso de prueba complementaria es lo que se percibe en la jurisprudencia como un factor clave en el aumento de las condenas, tal como se indicó en la quinta sección.

Según los entrevistados, estas herramientas han permitido acreditar el trabajo forzado y la explotación laboral, incluso con una escasa participación de la víctima. De hecho, un asistente de fiscal describió cómo esta estrategia se complementa con prueba documental y material. Al recordar la tramitación de un caso, mencionó que el uso de oficios a

Transbank para rastrear pagos, el análisis de páginas web publicitarias y de registros de gastos configuraron un ecosistema de pruebas que, junto con peritajes que acreditaron el medio comisivo, permitió establecer la existencia del delito (AB_2).

Asimismo, en una causa vinculada con la organización criminal denominada "Tren de Aragua", un fiscal recalcó cómo se logró demostrar el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima mediante un relato policial especializado que daba fe del consentimiento viciado de la víctima producto de condiciones de vida que ninguna persona aceptaría en libertad. No obstante, estrategias como estas siguen siendo excepcionales y requieren recursos institucionales que no todas las jurisdicciones poseen, lo que afecta la disponibilidad de material probatorio y genera resultados judiciales dispares.

### *Una víctima que no coopera activamente con el proceso*

Para el éxito de la investigación en casos de trata, tradicionalmente ha resultado esencial contar con la colaboración activa de la víctima. Dada la estructura hermética en la que generalmente operan las redes de trata, es precisamente la víctima quien se encuentra en mejores condiciones para aportar evidencia determinante para la investigación. Su relato puede corroborar información recolectada de manera aislada y conectar las piezas fragmentarias de un caso. Como planteó un fiscal con respecto a una investigación por trata de personas con fines de explotación sexual que le correspondió dirigir, "teníamos mucha información aleatoria, pero vino una víctima y nos fue como armando ese puzle que nosotros teníamos de piezas separadas. Y en base a eso nos pudimos ir por un tubo para poder identificar a todos [los imputados]" (F_7).

Sin embargo, las víctimas no suelen participar activamente durante los procedimientos penales seguidos por el delito de trata. Las condiciones de clandestinidad, sometimiento y violencia que caracterizan a la trata generan un fuerte temor a denunciar, lo que impacta negativamente en las pretensiones de persecución. Como sintetizaron algunos entrevistados, "sin la víctima, el caso se nos cae" (F_3, F_7).

La fragilidad de la participación de la víctima obedece a múltiples factores. Pese a los programas de resguardo del Ministerio Público, las

víctimas de trata enfrentan elevados costos emocionales al declarar, lo que se refleja en retractaciones y desistimientos durante la tramitación del procedimiento. Varios entrevistados destacaron la importancia de recurrir a la declaración anticipada, particularmente cuando la víctima es una persona extranjera que busca retornar a su país de origen o ser reasentada en un tercer país con fines de protección. En este tipo de casos, los entrevistados señalaron recurrentemente que a la víctima "o le tomas [declaración] anticipada... o la perdiste" (F_5; también F_3, F_6, F_7, F_8 y AB_2).

Asimismo, el alto estándar de convicción del artículo 340 del CPP impulsa hacia una dinámica de corroboración independiente, más allá del testimonio de la víctima, pero el proceso de conexión de evidencias difícilmente puede desencadenarse si la víctima no actúa como eje que dote de sentido a los elementos probatorios recolectados. La investigación efectiva requiere, así, un equilibrio delicado entre la construcción de un caso independiente del testimonio de la víctima y la promoción de su participación cuando sea posible, especialmente considerando el deber de protección que el Estado les debe brindar a las víctimas, tal como se enfatiza en el Protocolo de Palermo.

Una dificultad adicional relacionada con la participación de las víctimas de trata en el proceso penal es que muchas de ellas no se perciben como tales. De acuerdo con los entrevistados, algunas víctimas de trata perciben que las organizaciones criminales les prestan un servicio para mejorar su condición social (F_2, F_3), mientras que otras pueden llegar a trabajar para estos grupos y, posteriormente, asumir roles como la captación de mujeres para continuar con el negocio asociado a la trata con fines de explotación sexual (F_2, F_8), pasando la víctima con el tiempo a asumir progresivamente la calidad de victimaria.

En el caso de la trata laboral, el trabajo ofrecido puede percibirse como parte del proyecto migratorio (F_5). Recordando un caso con víctimas de nacionalidad china, un fiscal señaló que la retención de documentos y el trabajo sin remuneración parecían estar culturalmente validados por estas víctimas pues: "Asumen que tienen que llegar a un lugar a trabajar y que probablemente van a estar un buen tiempo trabajando sin recibir sueldo. Y también asumen que está bien que la persona que los llevó mantenga sus documentos retenidos" (F_6). En estos casos, la ausencia de conciencia de la condición de víctima puede explicarse por

el contraste entre las precarias condiciones de vida en el país de origen y la realidad como migrante en Chile: la explotación laboral se percibe como un medio para alcanzar mejores condiciones materiales, en un país estructuralmente más próspero, tal como ha enfatizado la literatura[48].

Estas dificultades asociadas a la posición de la víctima se agravan cuando esta no encaja en una imagen idealizada de inocencia. Los fiscales señalaron que en casos de mujeres adultas que ejercían el comercio sexual, migrantes irregulares o personas con trayectorias ambivalentes dentro de organizaciones criminales, los obstáculos probatorios aumentan especialmente en sede judicial: "Si fue prostituta antes, muchos dudan que sea víctima" (F_4); "La defensa la presentó como voluntaria de una organización por ser prostituta y eso caló [en la decisión final del tribunal]" (F_8).

El punto anterior, a su vez, refuerza los argumentos de Dufraix y Ramos[49], quienes documentaron cómo el estándar de prueba asociado a la trata en sede judicial tiende a endurecerse cuando la víctima ejerce o ha ejercido la prostitución. Las expectativas normativas e idealizadas en torno a la figura de la víctima y su inocencia plena erosionan la credibilidad de su testimonio y complejizan la investigación, aun cuando la doctrina y la jurisprudencia coinciden en que el consentimiento de las víctimas de trata se torna irrelevante cuando media el engaño, el abuso de la situación de vulnerabilidad, o cualquier otro de los medios comisivos descritos en el tipo penal. Frente a estas dificultades, la flexibilidad probatoria y el trabajo coordinado entre fiscales y policías adquieren aún mayor relevancia para una persecución efectiva.

En conjunto, las categorías de obstáculos documentadas en esta sección —la detección tardía, las exigencias de coordinación interinstitucional y la fragilidad de la participación de las víctimas— no operan como problemas aislados, sino como eslabones de una cadena que condiciona progresivamente las posibilidades de éxito de la persecución penal de la trata. La entrada lateral del delito en el sistema retrasa la activación de diligencias tempranas y especializadas. La ausencia de investigaciones tempranas y articuladas termina por trasladar el peso

[48] Ver RODRÍGUEZ-LÓPEZ (2020); VAN MEETEREN y HIAH (2020).

[49] DUFRAIX y RAMOS (2022); RAMOS et al. (2025).

probatorio hacia una víctima que, como se explicó más arriba, enfrenta condiciones estructurales que limitan severamente su participación en el proceso penal.

La siguiente sección integra los hallazgos expuestos hasta aquí y los discute a la luz de argumentos relevantes de la literatura sobre la trata de personas, con el objetivo de ofrecer una lectura coherente de la brecha entre el marco normativo de la trata y su persecución efectiva en Chile.

## 7. Discusión

Los hallazgos de este estudio permiten ofrecer una visión integrada de la persecución penal de la trata en Chile que desafía algunas percepciones previas y confirma otras. La combinación de las estadísticas, la jurisprudencia y las entrevistas presentadas en las secciones precedentes revela una arquitectura que, pese a contar con un marco normativo robusto y arreglos organizacionales especializados descritos en la primera sección, enfrenta obstáculos profundos que limitan su eficacia.

En primer lugar, los datos oficiales del Ministerio Público matizan la imagen de una capacidad estructural limitada del sistema chileno para producir condenas en materia de trata, tal como sugerían estudios previos[50]. Entre 2011 y 2022, se dictaron un total de 43 sentencias definitivas en causas del artículo 411 quáter, de las cuales 32 —un 74,4%— resultaron condenatorias, cifra que supera las 27 sentencias que trabajos previos habían documentado hasta 2021.

No obstante el mayor número de condenas, el aún elevado número de absoluciones sugiere que los fiscales enfrentan un dilema estratégico al momento de ejercer la acción penal, pues el procedimiento abreviado opera como una vía relativamente segura para obtener condenas frente al juicio oral, aunque conlleva como costo la renuncia a penas severas. Esta tendencia podría acrecentarse en los próximos años, atendida la modificación introducida al artículo 406 del CPP mediante la ley 21.694 de 2024, que permite utilizar el procedimiento abreviado ante hechos respecto de los cuales el fiscal requiera la imposición de una pena privativa

[50] DUFRAIX y RAMOS (2022); RAMOS et al. (2025).

de libertad no superior a diez años. Esta hipótesis se alinea con los hallazgos de la literatura sobre la toma de decisiones persecutorias, que destaca cómo el sistema procesal se estructura para privilegiar las causas que muestran mayores probabilidades de obtener una condena[51].

En segundo lugar, el análisis jurisprudencial confirma que los procesos exitosos y con imposición de condenas no descansan únicamente en el testimonio de la víctima como prueba central, sino también en estrategias de corroboración independiente y de triangulación basadas en evidencia registral, financiera y pericial. En 22 de las 24 sentencias condenatorias, el rastro documental y financiero fue determinante. Este hallazgo se alinea con lo reportado por la literatura internacional sobre la necesidad de diversificar las fuentes probatorias en delitos de trata[52] y con las experiencias comparadas en jurisdicciones como España, donde la doctrina ha abogado por reducir la dependencia del testimonio de la víctima[53]. Las entrevistas a fiscales y profesionales del Ministerio Público confirman este giro, ya que en sus relatos la incorporación de peritajes sociológicos, el seguimiento de rastros financieros y el uso de técnicas especiales de investigación representan avances significativos en la práctica persecutoria chilena en materia de trata de personas.

En tercer lugar, las entrevistas con fiscales y profesionales expertos en materia de trata dentro del Ministerio Público revelan que los tres nudos críticos identificados, a saber, la detección tardía de la trata, las dificultades de coordinación y la fragilidad de la participación de la víctima operan de manera interrelacionada para configurar un círculo vicioso que afecta las pretensiones de los órganos persecutores. La consecuencia es una dependencia del testimonio de la víctima que, como ha mostrado este artículo, resulta estructuralmente frágil tanto por razones emocionales como por la ausencia de autoidentificación[54] y por la estigmatización que enfrentan aquellas que no encajan con el estereotipo de víctima idealizada[55].

---

51 CORREA et al. (2025).

52 VAN MEETEREN y VAN DER LEUN (2024).

53 SALAT (2023).

54 Ver FARRELL y DE VRIES (2020); RODRÍGUEZ-LÓPEZ (2020).

55 DUFRAIX y RAMOS (2022).

El marco normativo chileno, descrito en la primera sección, ha experimentado un desarrollo sostenido desde 2011: sucesivas reformas han ampliado tanto el ámbito de punibilidad de la trata, a la luz de la Convención de Palermo, como las herramientas de persecución disponibles. No obstante, los relatos de los fiscales y profesionales entrevistados sugieren que estos desarrollos normativos no han estado acompañados de un fortalecimiento equivalente de las capacidades operativas de las agencias penales, especialmente en las labores de investigación. Las limitaciones de recursos, la sobrecarga de trabajo y las dificultades de coordinación documentadas en la sección anterior dan cuenta de dicha asimetría. Es este aspecto el que requiere mayor atención, considerando el interés social que implica disminuir la brecha de impunidad en estos delitos.

La complejidad del delito de trata y los esfuerzos que despliegan los órganos persecutores para abordarlo indican que los recursos invertidos en su persecución no debieran juzgarse bajo la misma vara que la aplicable a delitos cuya persecución puede verse beneficiada por la rutinización del trabajo de las agencias penales. Investigaciones futuras podrían profundizar en el impacto de las reformas procesales recientes sobre las estrategias de investigación y litigio en casos de trata; en la experiencia de las víctimas a lo largo del proceso penal; y en las dinámicas de cooperación entre agencias locales e internacionales, que resultan especialmente relevantes en delitos complejos que, como la trata, presentan un marcado carácter transnacional.

## Conclusión

Este artículo partió de una pregunta concreta: ¿por qué, pese al fortalecimiento sistemático de la regulación normativa de la trata en Chile, el número de condenas por este delito no ha experimentado cambios significativos? Como se documentó a lo largo de este trabajo, la respuesta no radica en la arquitectura legal que busca sancionar este delito, sino en obstáculos de naturaleza probatoria y organizacional que operan desde las etapas iniciales de la investigación y se proyectan hasta la etapa de juicio. A partir del análisis realizado, se identificaron tres áreas prioritarias a las que el Estado chileno debiera prestar atención al actualizar sus políticas públicas en esta materia.

Primero, fortalecer los mecanismos de detección temprana mediante análisis criminal proactivo y protocolos de derivación oportuna a unidades especializadas, de modo que los indicios de trata presentes en investigaciones por otros delitos sean canalizados a tiempo y con la debida exhaustividad investigativa.

Segundo, consolidar canales de coordinación interregional y superar las lógicas del "caso a caso" a través de perspectivas investigativas que aborden las redes criminales con presencia en múltiples espacios jurisdiccionales.

Tercero, estandarizar el uso de la declaración judicial anticipada para preservar el testimonio de víctimas extranjeras —especialmente en casos de retorno asistido o reasentamiento—, complementándolo con estrategias probatorias que reduzcan la dependencia del relato de la víctima como eje único del caso.

## Referencias

ALVARADO, Karen; ROMERO, Bernardo; AGUADO, Gabriela. Trata de personas, un fenómeno delictivo transnacional: Alemania e Israel. *Revista Espiga*, v. 17, n. 35, p. 45-62, 2018. https://doi.org/10.22458/re.v17i35.1758

CÁRDENAS, Claudia. Sobre ciertos problemas que se han suscitado en relación al delito de trata de personas. Informe en Derecho, Defensoría Penal Pública, 2013. Disponible en: https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/135844. Acceso: 22 abr. 2026.

CARNEVALI, Raúl. La trata de personas y la normativa internacional. Algunas consideraciones de su regulación en Chile. *Diritto Penale Contemporaneo*, v. 4, p. 170-186, 2013.

CASTILLO, Juan Pablo. Sobre el concepto de trabajo o servicio forzado en el delito de trata de personas del artículo 411 quater. *Política Criminal*, v. 20, n. 40, p. 451-484, 2025. http://dx.doi.org/10.4067/s0718-33992025000200451

CORREA, Carlos. El principio de legalidad y la persecución penal obligatoria. Mito y realidad. *Revista Justicia & Derecho*, v. 8, n. 1, p. 1-16, 2025. https://doi.org/10.32457/rjyd.v8i1.2989

CORREA, Carlos; WILENMANN, Javier; MEDINA, Francisco. La selección de causas por parte del Ministerio Público en Chile. *Latin American Legal Studies*, v. 13, n. 2, p. 36-78, 2025. http://dx.doi.org/10.15691/0719-9112vol13n2a2

CORREA, Carlos; FEDDERSEN, Mayra; ROCHOW, Diego; WILSON, Sofía. Resumen Datos Cuantitativos - Eficacia y Obstáculos en la Persecución del Delito de Trata de Personas en Chile (2011-2025). *Scielo Data,* v1, 2026. https://doi.org/10.48331/SCIELODATA.VZGGS3

DAMMERT, Lucía; SAMPÓ, Carolina. La evolución del crimen organizado en América Latina, 2025. Friedrich-Ebert-Stiftung. Disponible en: http://collections.fes.de/publikationen/1572690. Acceso: 23 abr. 2026.

DANDURAND, Yvon. Strategies and practical measures to strengthen the capacity of prosecution services in dealing with transnational organized crime, terrorism and corruption. *Crime, Law and Social Change*, v. 47, n. 4, p. 225-246, 2007. https://doi.org/10.1007/s10611-007-9071-7

DETERDING, Nicole M.; WATERS, Mary C. Flexible Coding of In-Depth Interviews: A Twenty-First-Century Approach. *Sociological Methods & Research*, v. 50, n. 2, p. 708-739, 2021. https://doi.org/10.1177/0049124118799377

DUFRAIX, Roberto; RAMOS, Romina. La "víctima ideal" del delito de trata de personas en el sistema penal chileno. *Política Criminal*, v. 17, n. 34, p. 795-818, 2022. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992022000200795

FARRELL, Amy; DE VRIES, Ieke. Measuring the Nature and Prevalence of Human Trafficking. *En*: The Palgrave International Handbook of Human Trafficking. Palgrave Macmillan, Cham, 2020, p. 147-162. https://doi.org/10.1007/978-3-319-63058-8_6

FARRELL, Amy; OWENS, Colleen; MCDEVITT, Jack. New laws but few cases: understanding the challenges to the investigation and prosecution of human trafficking cases. *Crime, Law and Social Change*, v. 61, n. 2, p. 139-168, 2014. https://doi.org/10.1007/s10611-013-9442-1

GAJARDO, Tania; TORRES, Angélica. Los tipos penales de tráfico de migrantes y trata de personas en la Ley 20.507. *Revista Jurídica del Ministerio Público*, n. 47, p. 231-521, 2011.

GALLAGHER, Anne; HOLMES, Paul. Developing an Effective Criminal Justice Response to Human Trafficking: Lessons From the Front Line. *International Criminal Justice Review*, v. 18, n. 3, p. 318-343, 2008. https://doi.org/10.1177/1057567708320746

GARCÍA, Dora. En busca de una cultura de paz frente a la violencia: El caso de la trata de personas. *Frontera Norte*, v. 26, n. 51, p. 181-190, 2014.

GUZMÁN, Karen. Algunos desarrollos dogmáticos y jurisprudenciales en torno a los delitos contemplados en los artículos 411 quáter y 411 ter del Código Penal. *Revista Jurídica del Ministerio Público*, n. 57, p. 127-173, 2013.

GUZMÁN DALBORA, José Luis. La trata de personas y el problema de su bien jurídico. *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, n. 71, p. 126-146, 2008.

MOYA, Clara. Los delitos de trata de seres humanos en España y Chile: Bien jurídico protegido y relaciones concursales. *Política Criminal*, v. 11, n. 22, p. 521-547, 2016. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992016000200006

NAVARRO-DOLMESTCH, Roberto; DUFRAIX, Roberto. Tipicidad de la criminalidad forzada como forma de explotación del delito de trata de seres humanos en el derecho chileno. *Ius et Praxis*, v. 31, n. 2, p. 128-147, 2025. https://doi.org/10.4067/S0718-00122025000200128

QUINTEROS, Daniel; DUFRAIX, Roberto; RAMOS, Romina. Human Trafficking Cases in Chile: Challenges for Reducing the "Dark Figure". *En*: The Palgrave International Handbook of Human Trafficking. Palgrave Macmillan, Cham, 2020, p. 1151-1164. https://doi.org/10.1007/978-3-319-63058-8_105

RAMOS, Romina; DUFRAIX, Roberto; GUTHRIE, Hans. Invisibilización y revictimización: Desafíos en torno a la detección y protección de víctimas de formas mixtas de explotación en el norte de Chile. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, v. 11, n. 3, p. e1201, 2025. https://doi.org/10.22197/rbdpp.v11i3.1201

ROCHOW, Diego; QUINTANA-NAVARRETE, Miguel; FONDEVILA, Gustavo. Criminal Case Processing and Cumulative Disadvantage in Chile. *Crime & Delinquency*, p. 00111287251384666, 2025. https://doi.org/10.1177/00111287251384666

RODRÍGUEZ-LÓPEZ, Silvia. Telling Victims from Criminals: Human Trafficking for the Purposes of Criminal Exploitation. *En*: The Palgrave International Handbook of Human Trafficking. Palgrave Macmillan, Cham, 2020, p. 303-318. https://doi.org/10.1007/978-3-319-63058-8_17

SALAT, Marc. La trata de seres humanos en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. *Política criminal*, v. 18, n. 35, p. 62-90, 2023. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992023000100062

UNODC. *Trafficking in Persons*. 2024. Disponible en: https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/glotip.html. Acceso: 21 abr. 2026.

VAN MEETEREN, Masja; HIAH, Jing. Self-Identification of Victimization of Labor Trafficking. *En*: The Palgrave International Handbook of Human Trafficking. Palgrave Macmillan, Cham, 2020, p. 1605-1618. https://doi.org/10.1007/978-3-319-63058-8_86

VAN MEETEREN, Masja; VAN DER LEUN, Joanne. How Organized is Labour Trafficking? On the Involvement of Organized Criminal Groups in Labour Exploitation. *En*: New Forms of Human Trafficking: Global South Highlights

and Local Contexts on Sexual and Labor Exploitation. Springer, Cham, 2024. p. 239-254. https://doi.org/10.1007/978-3-031-39732-5_14

VILLACAMPA, Carolina. La nueva directiva europea relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas: ¿Cambio de rumbo de la política de la Unión en materia de trata de seres humanos? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n. 13-14, p. 1-52, 2011.

WILLIAMS, Phil. Transnational Organized Crime. En: *Security Studies* (2nd ed.). Routledge, London, 2012, p. 525-541. https://doi.org/10.4324/9780203122570

## Authorship information

*Carlos Correa*. Dr. Iur. and LL.M., Freie Universität Berlin. Associate Professor, Universidad Adolfo Ibáñez. c.correa@uai.cl.

*Mayra Feddersen*. PhD Jurisprudence and Social Policy, UC Berkeley. Associate Professor, Universidad Adolfo Ibáñez. mayra.feddersen@uai.cl.

*Diego Rochow*. PhD (c) Criminology, Law and Society University of California, Irvine. drochow@uci.edu.

*Sofía Wilson*. LL.B. Universidad de Chile and LL.M. Harvard Law School. swilsoncoddou@llm26.law.harvard.edu.

**Additional information and author's declarations (*scientific integrity*)**

*Acknowledgement:* We are grateful to Antonio Morales and Juan Pablo González for their valuable feedback on earlier drafts of this article. We also acknowledge funding from the National Agency for Research and Development (ANID) through Fondecyt Regular Grant No. 1231128, "Mecanismos de selección de casos en el proceso penal: entre la regulación y la discrecionalidad del Ministerio Público" (2023–2027), directed by Principal Investigator Carlos Correa, and Fondecyt Regular Grant No. 1240548, "Estatus Legal e Inserción Laboral: Perspectivas del Sur Global," directed by Principal Investigator Mayra Feddersen. Additionally, we thank the Millennium Nucleus MIGRA: Perceptions and Consequences of Immigration (ANID – MILENIO – NCS2025_69), as well as the Network for the Study of Social Control in the Americas (RECSA), supported by ANID through initiative FOVI 250186.

*Conflict of interest declaration:* the authors confirm that there are no conflicts of interest in conducting this research and writing this article.

*Declaration of authorship:* all and only researchers who comply with the authorship requirements of this article are listed as authors; all coauthors are fully responsible for this work in its entirety.

- *Carlos Correa*: conceptualization, methodology, data curation, investigation, writing – original draft, validation, writing – review and editing, final version approval.
- *Mayra Feddersen*: conceptualization, methodology, data curation, investigation, writing – original draft, validation, writing – review and editing, final version approval.
- *Diego Rochow*: conceptualization, methodology, data curation, investigation, writing – original draft, validation, writing – review and editing, final version approval.

- *Sofia Wilson*: conceptualization, methodology, data curation, investigation, writing – original draft, validation, writing – review and editing, final version approval.

*Declaration of originality:* the authors assure that the text here published has not been previously published in any other resource and that future republication will only take place with the express indication of the reference of this original publication; they also attest that there is no third party plagiarism or self-plagiarism.

*Data Availability Statement*: Optamos deliberadamente por no depositar el desglose a nivel de casos individuales, por tres razones. Primero, los datos fueron obtenidos mediante solicitudes de transparencia y plataformas del Ministerio Público de Chile, cuyo uso está sujeto a acuerdos suscritos por los investigadores que no autorizan la redistribución de registros individualizados. Segundo, la normativa chilena sobre protección de datos personales y la reserva de las causas de trata dispuesta por autos acordados de la Corte Suprema desde 2022 impiden publicar identificadores asociados a causas, sentencias e intervinientes, particularmente en casos que involucran menores de edad o explotación sexual. Tercero, tratándose de un universo reducido de causas y de solo 30 sentencias, incluso registros desagregados y anonimizados presentan un riesgo cierto de reidentificación de las víctimas, población cuya privacidad exige protección reforzada conforme al Protocolo de Palermo. De todos modos, intentamos seguir el principio de la ciencia abierta de mantener los datos "tan abiertos como sea posible y tan cerrados como sea necesario" con el depósito del dataset, en el cual queda disponible todo lo que permite verificar el análisis cuantitativo que presenta el artículo.

*In compliance with open science policies, the dataset of this article is available in an open repository at the following link*: CORREA, Carlos; FEDDERSEN, Mayra; ROCHOW, Diego; WILSON, Sofía. Resumen Datos Cuantitativos - Eficacia y Obstáculos en la Persecución del Delito de Trata de Personas en Chile (2011-2025). *Scielo Data,* v1, 2026. https://doi.org/10.48331/SCIELODATA.VZGGS3

*AI Statement*: The authors declare that they are aware that the use of artificial intelligence must not supplant the human originality of the research, and that full responsibility for any errors or plagiarism rests entirely with the authors. The authors declare that AI was used in the following stages of this research: language editing and editorial checks.

**Editorial process dates** (https://revista.ibraspp.com.br/RBDPP/about)

- Submission: 23/04/2026
- Desk review and plagiarism check:
- Review 1: 26/07/2026
- Review 2: 24/08/2026
- Preliminary editorial decision: 29/08/2026
- Correction round return 1:
- Preliminary editorial decision 2:
- Correction round return 2:
- Final editorial decision:

**Editorial team**

- Editor-in-chief: 1 (VGV)
- Reviewers: 2

**How to cite (ABNT Brazil):**

CORREA, Carlos; FEDDERSEN, Mayra; ROCHOW, Diego; WILSON, Sofía. Eficacia y Obstáculos en la Persecución del Delito de Trata de Personas en Chile. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, vol. 12, n. 3, e1486, set./dez. 2026. https://doi.org/10.22197/rbdpp.v12i3.1486

*License Creative Commons Attribution 4.0 International.*

## Anexo

**Tabla N° 2.** Sentencias judiciales en aplicación del artículo 411 quáter (2011-2025)

| Fecha | Tipo Trata | Proceso | Resultado56 | Evidencias destacadas |
|---|---|---|---|---|
| 2011-12-23 | Sexual | Abreviado | Condena | Peritaje socioecon., doc./financiera |
| 2012-09-07 | Sexual | Juicio oral | Condena | Peritaje socioecon., vigilancia |
| 2012-12-13 | Sexual | Juicio oral | Absolución | Testimonio, intercep., peritajes, doc./fin., vigilancia |
| 2013-08-27 | Laboral | Abreviado | Condena | Peritaje socioecon., doc./financiera |
| 2013-11-27 | Sexual | Abreviado | Condena | Peritaje socioecon., doc./financiera |
| 2014-03-21 | Sexual | Abreviado | Condena | Doc./financiera, vigilancia |
| 2014-09-02 | Sexual | Abreviado | Condena | Peritaje socioecon., doc./financiera |
| 2015-06-24 | Laboral | Abreviado | Condena | Peritaje socioecon., doc./financiera |
| 2016-01-26 | Sexual | Juicio oral | Absolución | Testimonio, intercep., doc./financiera |
| 2016-11-30 | Laboral | Abreviado | Condena | Doc./financiera |
| 2016-12-31 | Laboral | Juicio oral | Condena | Peritajes, intercep., peritaje socioecon., doc./fin., vigilancia |

[56] Para la elaboración de esta tabla, el resultado solo expresa si se condenó o no a algún imputado por el delito de trata del artículo 411 quáter del CP, sin perjuicio de las absoluciones o condenas por otros delitos del párrafo V bis del Título VIII del Libro II del CP, o de otro delito imputado en la misma causa y resuelto en juicio oral.

| Fecha | Tipo Trata | Proceso | Resultado56 | Evidencias destacadas |
|---|---|---|---|---|
| 2017-12-07 | Sexual | Juicio oral | Absolución | Doc./financiera |
| 2018-01-22 | Laboral | Juicio oral | Condena | Peritajes, doc./financiera |
| 2018-06-14 | Laboral | Juicio oral | Condena | Peritaje socioecon., doc./fin., vigilancia |
| 2018-10-31 | Laboral | Abreviado | Condena | Peritaje socioecon. |
| 2019-03-08 | Laboral | Juicio oral | Absolución | Peritaje socioecon., doc./financiera |
| 2019-10-23 | Laboral | Abreviado | Condena | Peritaje socioecon., doc./financiera |
| 2020-02-07 | Sexual | Juicio oral | Condena | Doc./financiera, vigilancia |
| 2020-07-08 | Laboral | Juicio oral | Absolución | Peritaje socioecon., doc./fin., vigilancia |
| 2021-04-01 | Sexual | Juicio oral | Condena | Testimonio, peritajes, intercep., peritaje socioecon., doc./fin. |
| 2021-08-11 | Laboral | Abreviado | Condena | Peritaje socioecon., doc./fin., vigilancia |
| 2021-10-26 | Laboral | Abreviado | Condena | Peritaje socioecon., doc./fin., vigilancia |
| 2021-12-13 | Sexual | Juicio oral | Condena | Intercep., peritaje socioecon., doc./fin., vigilancia |
| 2022-03-25 | Laboral | Abreviado | Condena | Doc./financiera, vigilancia |
| 2022-05-10 | Laboral | Juicio oral | Absolución | Peritaje socioecon., doc./financiera |
| 2023-05-03 | Sexual | Abreviado | Condena | Intercep., peritaje socioecon., doc./fin., vigilancia |

| Fecha | Tipo Trata | Proceso | Resultado56 | Evidencias destacadas |
|---|---|---|---|---|
| 2023-11-02 | Sexual | Juicio oral | Condena | Testimonio, intercep., peritaje socioecon., doc./fin., vigilancia |
| 2024-06-21 | Sexual | Juicio oral | Condena | Peritaje socioecon., doc./financiera |
| 2025-03-06 | Sexual | Juicio oral | Condena | Peritaje socioecon., doc./financiera |
| 2025-07-14 | Sexual | Juicio oral | Condena | Intercep., peritaje socioecon., doc./fin., vigilancia |

*Fuente: elaboración propia con base en las sentencias obtenidas por solicitud de transparencia al Ministerio Público y recibidas por actores del sistema que participaron del procedimiento una vez concluido este.*